

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, procedente del apoderado de la parte actora, recibido EN TIEMPO el 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las **10:00:am del día 22 de septiembre de 2020.**

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas

Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, presentado por el perito VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA, a través de correo electrónico el 19 de agosto del año en curso. Folios 831 al 833 C1. Informando que si bien se hace referencia al proceso No. 25307-40-03-002-2017-00125-00, en realidad obedece a la presente causa.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
NUBIA CAMARGO ALVARADO
OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen obrante a folios 838 al 847, presentado por el perito VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría, se envíe a las partes del proceso a través de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar del anterior dictamen presentado (folios 838 al 847), así como del obrante a folios 771 al 830.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado a través del numeral "SEGUNDO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C5

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 25, 30 y 31 de agosto del año en curso. Informando que de los documentos relacionados por la apoderada maría patricia segura Andrade como adjuntos, solo fue allegado el documento en formato PDF, con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: MARÍA ORFILIA VALENCIA
CONTRA: TANIA MARCELA CHÁVES ANGARITA
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio respecto a la demanda de reconvenición de MARÍA ORFILIA VALENCIA, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: El anterior documento en formato PDF, con la información requerida de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, agréguese al proceso para que surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

cb

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 25 y 31 de agosto del año en curso. Informando que de los documentos relacionados por la apoderada maría patricia segura Andrade como adjuntos, solo fue allegado el documento en formato PDF, con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
CONTRA: TANIA MARCELA CHÁVES ANGARITA
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio respecto a la demanda de reconvencción de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: El anterior documento en formato PDF, con la información requerida de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, agréguese al proceso para que surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

CG

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 25 y 31 de agosto del año en curso. Informando que de los documentos relacionados por la apoderada maría patricia segura Andrade como adjuntos, solo fue allegado el documento en formato PDF, con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
CONTRA: TANIA MARCELA CHÁVES ANGARITA
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio respecto a la demanda de reconvencción de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: El anterior documento en formato PDF, con la información requerida de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, agréguese al proceso para que surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 20 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00514-00
DEMANDANTE: HERMINDA CARRANZA TORRES
CONTRA: COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTIÓN DE LA VIVIENDA Y EL
DESARROLLO DEL HÁBITAT LTDA "COHABITAR" y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se señala la suma de \$250.000,00, como gastos del perito designado ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, los cuales se tendrán en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS PADILLA S.A.S., para que pague la suma fijada en el numeral anterior. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00562-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIME CASTRO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 165 al 167, aclarada a folios 171 y 172, no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibidos a través de correos electrónicos el 13 y 28 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00506-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMER SECTOR
CONTRA: MARÍA INÉS LOZANO ZAPATA

De conformidad con la anterior petición, expídase la certificación solicitada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C 2

1° de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado ordena requerir al Auxiliar de la Justicia ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, para que en el término de cinco (5) días, presente a este Despacho un informe detallado de su gestión como secuestre, e informe el estado y las condiciones económicas del bien inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

C1

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el correo electrónico, recibido el 27 de agosto del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de remate que precede, se insta nuevamente al apoderado de la parte demandante, para que presente el avalúo en los términos del numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00092-00
DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR
CONTRA: MARIO CABRERA y
OFELIA CASTAÑEDA DE CABRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 162 del Código General del Proceso, se niega la suspensión solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y documentación, recibido el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00406-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: SANDRA VIVIANA URQUIZA BERGAÑO

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, junto con la documentación aportada, el Juzgado RESUELVE:

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo automotor distinguido con la placa INM379 de propiedad de la demandada, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.

Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

2 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez cumplido lo ordenado a través del auto de fecha 4 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ERISBEY ESCOVAR OVIEDO

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De acuerdo a lo dispuesto en la audiencia que precede y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir continuación de la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:30 a.m. del día 28 de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con anexos, recibido el 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: ESMERALDA PORTELA y
RUBÉN ACOSTA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta las notificaciones personales de la parte demanda aportadas por el apoderado de la parte actora, por cuanto las mismas no se efectuaron en correo electrónico que pertenezca a la parte demandada, en todo caso no se allega el envío de la providencia respectiva.

SEGUNDO: Como quiera que la citación de notificación de la parte demandada se encuentra dirigida a una dirección física, debe tener en cuenta el apoderado de la parte actora que debe llevar a cabo los diligenciamientos necesarios para su notificación personal en la dirección de notificación conocida de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 31 de agosto y 1º de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00272-00
DEMANDANTE: CIRO VALENCIA MÉNDEZ
CONTRA: LINA MARÍA PRECIADO BEDOYA y
CIELO ESPERANZA RODRÍGUEZ PRECIADO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean las demandadas, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y fiducias en la entidad bancaria FALABELLA. Límitese la medida a la suma de \$4.500.000.00. Oficiese.

SEGUNDO: No se accede al embargo preventivo de las cuentas de la parte demandada correspondientes a las entidades financieras: BACO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BACO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA, por cuanto dicha medida fue decretada a través del auto de fecha 18 de enero de 2019.

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal convencional mensual, que devengue la demandada CIELO ESPERANZA RODRÍGUEZ PRECIADO, quien labora en la CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$4.500.000.00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Observa el despacho que siendo decretado a través del numeral "PRIMERO" del auto de fecha 19 de agosto de 2020, correr traslado del dictamen obrante a folios 171 al 198, presentado por el perito JUAN MANUEL GONZÁLEZ, se duele el apoderado de la hoy demandante MÓNICA PATRICIA YATE, que a la fecha no ha tenido acceso al mismo.

Ante lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes y sus apoderados enviar a través de los medios electrónicos a los demás sujetos procesales después de notificados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por tal razón se considera que es del caso restablecer el término de traslado del precitado experticio, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al perito designado JUAN MANUEL GONZÁLEZ, enviar a las demás partes del proceso a través de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar del dictamen presentado en el proceso. De lo aquí resuelto comuníquesele al perito designado.

SEGUNDO: Restablecer el término de traslado del dictámen obrante a folios 171 al 198, decretado a través del numeral "PRIMERO" del auto de fecha 19 de agosto de 2020

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado a través del numeral "PRIMERO" del auto de fecha 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

2 de septiembre de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial allegado por la entidad FUNDACIÓN AYÚDATE, quien funge como secuestre dentro del presente proceso, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Se le hace saber a la entidad auxiliar de la justicia que es autónoma y por ende está en todo el derecho de ejercer las acciones pertinentes que conlleven al cumplimiento que los deberes del cargo le exigen.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00264-00
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ALARCÓN MORA
CONTRA: HEREDEROS DE JOSÉ IGNACIO ALARCÓN MORA
SANDRA CLARENA DEL SOCORRO ALARCÓN VÁSQUEZ
PIEDAD ROCÍO ALARCÓN VÁSQUEZ
ÁNGELA VIVIANA ALARCÓN VÁSQUEZ
DALIA ANDREA ALARCÓN VÁSQUEZ
DANIEL IGNACIO ALARCÓN VÁSQUEZ
MARY VARGAS VARGAS y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 21 de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00300-00
CAUSANTE: MIGUEL IGNACIO DÍAZ
GRACIELA LIZCANO DE DÍAZ

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 25 de septiembre del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00012-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: ELKIN TOVAR BETANCOURT

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, automovil marca: RENAULT, Línea: STEPWAY, modelo: 2019, identificado con el número de placa: JBZ435.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

electrónico

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto a través del inciso primero del auto de fecha 22 de julio de 2020 (folio 31 C1), a través del cual se le autoriza para que proceda con la notificación personal del demandado RICARDO PEREA RESTREPO, en la dirección a que se hace relación en el escrito de fecha 17 de julio de 2020 (folios 29 y 30 C1).

SEGUNDO Respecto a la solicitud de que a través del Despacho se lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto a través del inciso segundo del auto de fecha 22 de julio de 2020 (folio 31 C1), pues se trata de una gestión que debe adelantar directamente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00029-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ y
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el correo electrónico: esperanza0001@hotmail.com, no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, no se tiene en cuenta el anterior poder. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Además, téngase en cuenta que el certificado de la Cámara de Comercio de Ibagué aportado, corresponde es a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS EN LIQUIDACIÓN, entidad que no es parte procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00245-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 2019-00443 que le adelanta la SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA SA en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima. Límitese la medida a la suma de \$ 25.800.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00238-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: LUZ MYRIAM MARÍN CUBILLOS y
FLORESMIRO BERMÚDEZ POVEDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, mesadas adicionales y demás emolumentos que el demandado FLORESMIRO BERMÚDEZ POVEDA, devengue como empleado y/o contratista en la sociedad RIVITRADING SAS. Límitese la medida a la suma de \$10.500.000,00. Oficiese

Háganse las salvedades al ente pagador en los términos descritos en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00080-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante mandataria judicial, el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, el 12 de febrero de 2020, presentó demanda contra MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA, tendiente a obtener el pago de las sumas consignadas en el certificado suscrito por el Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, Sr. ÁLVARO GUZMÁN ORJUELA.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se efectuó como mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 5 de agosto de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA, propietaria del predio lote No. 366-12, del segundo sector CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-27666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y a favor del citado condominio.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA, es propietaria del citado inmueble, así como la existencia y representación

legal de la parte demandante CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como costas en derecho la suma de **\$1.200.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra este auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 27 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00080-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Expídense las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede y entréguese a la apoderada de la parte actora. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez


HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00259-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: CAMILO ERNESTO OSORIO MOSQUERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, mesadas adicionales y demás emolumentos que el demandado devengue como empleado y/o contratista en la sociedad DISCOLMEDICA SAS. Límitese la medida a la suma de \$19.000.000,00. Oficiése

Háganse las salvedades al ente pagador en los términos descritos en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso,

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00049-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: EDGAR AUGUSTO SÁNCHEZ MACÍAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, preséntese la misma a través del correo electrónico que ha suministrado para surtir las actuaciones judiciales dentro de la presente causa, lo anterior de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Se allega reforma de la demanda junto con anexo, recibida el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE

ASUNTO PARA TRATAR

Teniendo en cuenta que las excepciones formuladas por el mandatario judicial de LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, tienen el carácter de previas se procede a resolver, ya que no requiere la práctica de pruebas, previo el estudio de los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME AVILÁN TORRES ha instaurado proceso contra LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE.

Notificada la parte demandada de la admisión de la demanda, a través de mandatario judicial, propusieron las excepciones previas de:

1º.- "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", fundanda en que las pretensiones encaminadas a que se declare que es simulado absolutamente el contrato de compraventa de marras, fue suscrito como vendedores tanto por el señor JAIME AVILÁN TORRES, como por la señora ARAMINTA BOTACHE, extrañando el hecho que esta última persona no obra dentro de la presente causa ni como demandante, ni como demandada, siendo necesario su integración al proceso.

2º Por otro lado considera la ineptitud de la demanda en contra de sus prohijados, como quiera que le fue ordenado a la parte actora a través del auto admisorio de la demanda que prestara caución para conceder la medida cautelar pretendida, sin que se hubiere dado cumplimiento a ello, siendo necesaria su materialización conforme a la Ley 640 de 2001.

Por su parte el apoderado de la parte demandante ha indicado que adiciona como demandada a la señora ARAMINTA BOTACHE, haciendo para tales efecto anexo de la reforma de la demanda en documento aparte, sin que en libelo de la misma se observe haya agregado a la ya nombrada como parte pasiva. Folios 57 al 59.

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

A voces del tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *“La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento, mejora que en ciertos casos implica que termine la actuación. La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, a fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza corrigiendo, de paso, fallas por omisión en la que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda puede desde un primer momento obtener el saneamiento del proceso, deber que persiste a lo largo del mismo.”* (Instituciones de derecho procesal civil colombiano, Ed. ABC, Bogotá, 1993, Tomo I Sexta Edición, pág. 418)

Como es de advertirse de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio, es así que dicho recurso interpuesto, puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Es así que el punto en discusión, radica en que considera el abogado opugnador que para la presente demanda no se ha conformado la Litis.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso se señala:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

'disposición legal' o imponerlo directamente la 'naturaleza' de las 'relaciones o actos jurídicos', respecto de los cuales 'verse' el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, 'en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos' (G.J. t. CXXXIV, pág. 170), o como la propia ley lo declara, 'cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes...' (Artículo 51 Código de Procedimiento Civil)' (...).

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, en Auto T182 de 2009 ha señalado respecto al Litis consorcio:

"Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales...¹

"...se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciera, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia"²."

Por lo tanto, como quiera que de acuerdo a los supuestos de hecho previstos dentro de la presente causa, se tiene la existencia de un sujeto con derechos que podrían verse afectados al ser excluido, por cuanto para el caso debe promulgarse una decisión uniforme que afectaría a todos, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, siendo necesario integrar la litis, por cuanto su omisión recaería en una nulidad de lo actuado de conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, es por lo que quien aquí preside encuentra necesario su vinculación para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses.

Ahora bien, en torno a la ineptitud de la demanda que a juicio del apoderado de la parte pasiva se presenta por ausencia de la caución decretada por este Despacho en el auto admisorio de la demanda y ante lo cual hace referencia a la Ley 640 de 2001, debiéndose tenerse en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 38 ibídem, infiriéndose que encuentra el opugnador necesario su cumplimiento como requisito de procedibilidad para promover la demanda.

Es por lo que si bien se observa en principio la causal alegada, de los hechos fácticos expuestos se encuentra que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre la caución exigida como requisito de procedibilidad, es así que a folio 56 obra impresión de la "PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL" que fuere aportada por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas los argumentos expuestos no corresponden a la causal que se demanda es por lo que sin entrar en mayores detalles, se encuentra subsanada tal reclamación.

¹ Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M. P. Antonio Barrera Carbonell

² Sentencia T-289 de 5 de julio de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención."

El Despacho debe tener en cuenta las normas en cita, pues se puede inferir razonablemente que la mencionada intervención litisconsorcial, se presenta cuando el interviniente sostiene con una de las partes una determinada relación sustancial que habrá de ser afectada por la sentencia, en cuanto sobre ella se irradian los efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, se tiene que el señor JAIME AVILÁN TORRES y la señora ARAMINTA BOTACHE, a través de la Escritura Pública No. 845 de fecha 26 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Girardot, transfirieron a título de venta a LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, "un lote de terreno, que es resto de otro de mayor extensión, denominado "LOTE 8^B, ubicado en la carrera 5 A, número 42 A – 62" (folio 7), es así que de conformidad con el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, No. 307-59571, correspondiente al predio objeto del presente proceso (folios 17 al 19), se acredita que para la época de dicha compraventa igualmente fungía como propietaria de dicho inmueble.

En el caso materia de análisis encuentra el Despacho, se ha demostrado que la relación sustancial objeto de la demandada evidencia que los efectos jurídicos de la sentencia también repercutirían contra la vendedora ARAMINTA BOTACHE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, si bien el apoderado de la parte actora, presenta reforma de la demanda, ésta no hace relación alguna a la señora ARAMINTA BOTACHE, debe entonces tenerse en cuenta que el espíritu mismo del artículo 93 el Código General del Proceso, refiere el hecho que para que se considere que existe reforma de la demanda entre otros, es que debe haber alteración de las partes del proceso, así las cosas tal requisito legal dispuesto para la aplicación de dicha figura no se aplica, no teniéndose que con la reforma de la demanda se haya subsanado los defectos alegados en las excepciones.

De igual forma se adjunta con la ya mencionada reforma de la demanda, copia de una póliza de seguro judicial.

En este orden de ideas, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, profirió providencia de fecha 5 de abril de 2013 dentro del proceso Expediente 5400131030032007-00200-01, en la cual señaló:

"La Corte, en tal sentido, ha expuesto que "puede ocurrir que la relación litigiosa esté compuesta de un número plural de personas que integren los extremos demandante o demandado, o ambos, lo que da lugar al fenómeno litisconsorcial en sus formas necesaria y facultativa. Al respecto, la Sala (Cfr. Sent. Cas. de 24 de octubre de 2000. Exp. 5387) ha señalado que "[e]l litisconsorcio, como con claridad lo da a entender la propia palabra, supone la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, o ambas, vista la parte, claro está, en sentido material (...) La propia ley, distingue, nominándolos, dos clases de litisconsorcio: el facultativo (artículo 50 del Código de Procedimiento Civil) y el necesario (artículo 51 ibídem). El primero, también llamado voluntario, se presenta cuando la pluralidad de sujetos en los extremos de la relación depende de la exclusiva voluntad de las partes, bien porque varias personas deciden demandar conjuntamente, ora porque bajo ese mismo criterio facultativo la demanda se propone contra varios demandados. Cualquiera sea la situación de la pluralidad de sujetos, el litisconsorcio facultativo ofrece un típico caso de acumulación subjetiva de pretensiones, cuya justificación se halla en la economía procesal. De ahí, entonces, que el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, consagre que los litisconsortes en sus relaciones con la contraparte serán considerados como 'litigantes separados' (...) El litisconsorcio necesario puede originarse en la

En consecuencia, se concluye que en el presente caso, no se encuentra integrado el litisconsorcio necesario, lo que impone declarar probada tal excepción, con aplicación del inciso final del numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso, es por lo que se ordenará dicha integración en concordancia con el artículo 61 de la misma obra.

Así las cosas, se declarará probada la excepción previa propuesta por los demandados, exceptuando la de ineptitud de la demanda, la cual no está llamada a prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, se adopta la siguiente

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción previa propuesta por los demandados de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, exceptuando la de ineptitud de la demanda, la cual no está llamada a prosperar.

SEGUNDO: Disponer, en consecuencia, la citación de la señora ARAMINTA BOTACHE, como litisconsorte necesaria.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la señora ARAMINTA BOTACHE, por el término de 10 días. Artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena que se revoque el auto admisorio. Inciso final artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin costas por la naturaleza de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

72-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con póliza de seguro, recibido el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE

PRIMERO: Prestada la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 357-59571. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de reforma de la demanda, estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto a mediante auto de la fecha que precede, a través del cual se resuelve el recurso de reposición propuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ORLANDO MURCIA PINILLA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 2020-00129 que le adelanta COOAFIN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué. Límitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.oo. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO y
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se ordena que el apoderado de la parte actora acredite la notificación por aviso de la parte demandada a que hace referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario copia cotejada del mandamiento de pago proferido, ni certificado de entrega de la empresa de servicio postal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

C2

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 25 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO y
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean los demandados, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA, en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.oo. Oficiese.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el desistimiento de la medida cautelar ordenada mediante 22 de julio de 2020 (folio 7 C2), que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-38465.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1° de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00069-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANDREA PATRICIA NOVOA URREGO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00493-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VALE ECHEVERRY
CONTRA: MYRIAM JIMÉNEZ DE MORA y
CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que precede por cuanto no fue objetada, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$42.613.700,00).

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el valor dispuesto por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", hace parte de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso. Informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2011-00400-00
DEMANDANTE. G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
CONTRA. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
SAMUEL EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00403-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUÍN ORJUELA
CONTRA: NATALIA ANDREA VARGAS AGUIRRE

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Estese el endosatario en procuración a lo resuelto mediante el auto de fecha 7 de febrero de 2020, a través del cual se ordenó que de manera previa a impartir el trámite correspondiente, se oficiará con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, con el objeto que se aporte a costa de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo cautelado identificado con el número de placa OAP-91D, sin que se hubiese retirado el respectivo oficio de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Librese nuevamente el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, ordenado en el auto de fecha 7 de febrero de 2020, obrante en el folio 8 del cuaderno 2 y entréguese a la parte interesada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 24, 25 y 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00229-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMERICAS CTA"
CONTRA: AURELIANO ROA RIVERA

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Sería el caso imprimir estudio a la solicitud de remisión del oficio de embargo que hace el endosatario en procuración, de no ser porque la compañía SURAMERICANA S.A. "SURA", allegó escrito a través del cual informa que a partir del mes de septiembre de 2020, será consignado a órdenes del Juzgado, la suma equivalente al embargo decretado en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00147-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ
CONTRA: YAMILE SÁENZ MEJÍA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m del día 14 de Octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

2 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho donde se encontraba el proceso, con el anterior memorial junto con anexo y memorial recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00322-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HERLEY COLLAZOS VERGARA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endósatario en procuración, el día 21 de junio de 2019, citó en juicio ejecutivo a HERLEY COLLAZOS VERGARA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante el aviso el 23 de agosto de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 1, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00306-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LTDA.
CONTRA: DIANA ALEXANDRA BAQUERO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1° de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 21 de agosto del año en curso, informando que la señora GLORIA SANTOS CALDERÓN, no acreditó el grado de parentesco con la causante.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00397-00
CAUSANTE: MÁXIMO CALDERÓN y
GRACIELA CALDERÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la interesada GLORIA SANTOS CALDERÓN, para que en el término de cinco (5) días, aporte la copia del Registro Civil de Nacimiento con el objeto que acredite el grado de parentesco con la causante, so pena que se presuma que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1.290 del Código Civil.

SEGUNDO: Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso. Informando que mediante auto del 2 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, correspondiendo ello a la última actuación dentro del proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00640-00
DEMANDANTE. LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ
CONTRA. JOSÉ FRANCISCO TORRES TORRES y
DORYS LILIANA BARRETO CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conociendo de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de las anteriores liquidaciones se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00544-00
DEMANDANTE. JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE
CONTRA. LUZ ÁNGELA LAGUNA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el endosatario en procuración no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

objetada. APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: DANIVER EDUARDO GONZÁLEZ PATIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, la suma de \$ 350.000.-.

TERCERO: Se ordena enviar a las partes del proceso a través de correo electrónico, un ejemplar del dictamen presentado en el proceso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00552-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: GLORIA STELLA RINCÓN TRUJILLO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, el Juzgado le impartirá aprobación, descontando el valor por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", el cual hace parte de la liquidación de costas, el cual no fue librado dentro del mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$73.415.498,00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA. ANGIE PAOLA LOZANO y
HEREDEROS DE FREDY URQUIJO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los derechos herenciales que posea el heredero demandado YOHAN FELIPE URQUIJO LOZANO, quien actúa en representación de su padre FREDY URQUIJO CATILLO, dentro del proceso de sucesión de BLANCA IRIS CASTILLO DE URQUIJO No. 2530731840022019006800, que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot. Limítese la medida a la suma de \$ 4.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con poder y anexos, presentado por la demandada, a través de apoderada judicial, recibido a través de correos electrónicos el 24 y 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00136-00
DEMANDANTE. LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y
JINNY ÁVILA GURIÉRREZ
CONTRA. LUZ MARINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con escrito de excepciones allegado por la apoderada judicial de la demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a LUZ MARINA RAMÍREZ, del auto que libra mandamiento de pago del 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, como mandataria judicial de LUZ MARINA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2017-00316-00
DEMANDANTE: MIRTA SUÁREZ ALBARRACÍN
CONTRA: CARLOS SUÁREZ ALBARRACÍN y
SANDRA LILIANA CÁRDENAS RUBIO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Librese nuevamente el despacho comisorio al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, para la práctica de la diligencia decretada mediante auto del 13 de abril de 2018. Folio 30.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
"COOTRADECUN"
CONTRA. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el correo electrónico: abogmorato@gmail.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso, no se tiene en cuenta la anterior solicitud de depósitos judiciales. Artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta por parte de la apoderada de la parte actora, su deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00055-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: MAYRON JESÚS CALDERÓN ALFONSO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 2017-00345 que le adelanta el BANCO DE BOGOTÁ en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima. Límitese la medida a la suma de \$ 8.700.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso. Informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00641-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMERICAS C.T.A."
CONTRA: JAVIER PARRA CABEZAS

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00341-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ISABEL CRISTINA DÍAZ FERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, mesadas adicionales y demás emolumentos que la demandada devengue como empleada y/o contratista en la sociedad COLOMBIANA DE VIDRIOS Y MADERAS SAS. Límitese la medida a la suma de \$10.500.000,oo. Ofíciase

Háganse las salvedades al ente pagador en los términos descritos en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte actora de requerimiento al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, pues se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada ante la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónicos el 10 y 11 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00297-00
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.
CONTRA. MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020, por cuanto de los soportes aportados constitutivos de las evidencias correspondientes, solo se comprueba respecto a la dirección física de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se anexó certificado de tradición.

Paula Suárez Silva

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00260-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: MARÍA NINFA VELA CAICEDO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca BAJAJ, Línea DISCOVER 110, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2017, placa EMI75E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTÍERREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se anexó certificado de tradición.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00248-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: FRANKLIN LEONARDO MALTÉS GARCÍA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca BAJAJ, Línea BOXER CT 100, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2018, placa GCJ52E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Ofíciense.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

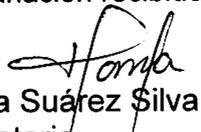
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el memorial y documentos de subsanación recibidos EN TIEMPO el 25 de agosto del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00223-00
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CABANZO
CONTRA: HEREDEROS DE LINO CALVO y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CABANZO en contra de HEREDEROS DE LINO CALVO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS DE LINO CALVO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el cincuenta (50%), del inmueble identificado con el folio de matrícula número 307-43179. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Oficiése a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6º.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del

proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

NOVENO: Librese oficio a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a la petición elevada por la mandataria judicial de la demandante el 23 de julio del presente año.

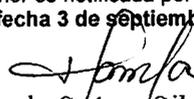
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 3 de septiembre de 2020


Paula Suárez Silva
Secretaria

1 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el escrito de subsanación recibido EN TIEMPO el 27 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00224-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ
CONTRA: HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto que precede, toda vez que no se aporta copia del escrito enviado al demandado, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 3 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

1 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el escrito de subsanación recibido el 28 de agosto del año en curso. El término para subsanar venció el 27 de agosto del presente año a las 5:00 p. m.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00227-00
DEMANDANTES: DIDIER CALDERÓN LÓPEZ y
ADRIANA RINCÓN GAITÁN
CONTRA: MARÍA HILDA BETANCOURT RODRÍGUEZ y
JOSMAN FERNANDO POVEDA BETANCOURT

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, teniendo en cuenta que fue allegado en forma extemporánea, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 3 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

1 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00257-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S. A., y en contra de NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$26'806.259.53, correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré No. 132209055641.

1.2. \$2'758.474.76, correspondiente al valor de los intereses corrientes, causados y no pagados, del 1 de octubre de 2019 al 30 de julio de 2020.

1.3. Intereses moratorios al 16.50% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1., desde el 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.4. \$1'605.057.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 4570214573668463.

1.5. Intereses moratorios sobre el valor contenido en el numeral 1.4, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 27 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.6. \$1'427.293.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 5406952389099459

1.7. Intereses moratorios sobre el valor contenido en el numeral 1.6, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 27 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-91543. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como mandatario judicial del BANCO CAJA SOCIAL S. A., en los términos y parra los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 3 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO No. 25307-40-03-002-2020-00229-00
DEMANDANTE: SANTIAGO OLIVO LABRADOR MORALES
CONTRA: EDWIN ADOLFO LABRADOR PERDOMO
HOLLMAN SANTIAGO LABRADOR PERDOMO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1° de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00214-00
CAUSANTE: WILBERTO FLORESMIRO QUIÑONES FAJARDO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha: 3 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1° de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 26 de agosto del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 2020-01-400832

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 26 de agosto del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 2020-01-395134

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 26 de agosto del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 2020-01-397396

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

1º de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con anexos, recibido el 28 de agosto del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la entidad allí relacionada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Liquidación Judicial de la Sociedad Bluepharma Colombia S.A.
Proveniente MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADOR DE BLUEPHARMA COLOMBIA S.A.S. - EN
LIQUIDACIÓN

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
LIQUIDADOR DE BLUEPHARMA COLOMBIA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO